INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, pongo en conocimiento la presente solicitud de amparo de pobreza radicado bajo el Nro. 17001-40-03-012-2023-00683-00, presentada por la interesada GLORIA INÉS RAMÍREZ ARIAS C.C. 24.316.660.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

> **ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

> Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.
>
> Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Sírvase proveer.

Manizales, 26 de septiembre de 2023

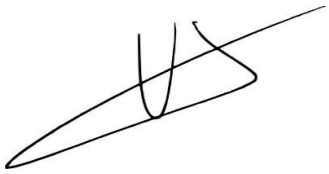

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 2379
Solicitud:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	GLORIA INÉS RAMÍREZ ARIAS C.C. 24.316.660
Rad:	17001-40-03-012-2023-00683-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará cuál es el domicilio de la solicitante (GLORIA INÉS RAMÍREZ ARIAS), especificando además su dirección física, nomenclatura si la tiene, barrio y ciudad.

2. Informará el domicilio del señor SEBASTIÁN AGUIRRE DUQUE, sobre la cual pretende iniciar proceso ejecutivo; de no conocerlo, indicará el lugar de residencia, o donde reciba notificaciones.

Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial de este Juzgado para conocer esta solicitud.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente petición y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora **GLORIA INÉS RAMÍREZ ARIAS C.C. 24.316.660** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a **GLORIA INÉS RAMÍREZ ARIAS C.C. 24.316.660** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del artículo 12 del mismo compendio normativo, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

Se le comunicará de esta decisión a la señora **GLORIA INÉS RAMÍREZ ARIAS C.C. 24.316.660** a la dirección electrónica que proporcionó, en aras de garantizar que se entere de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

LMLP

.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 163 del 27 de septiembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

.

.

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba31c7d9cdda3f60e919fad89933709ea6935e549938108145494e9274b5560**

Documento generado en 25/09/2023 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica